

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 249, de 29 de octubre de 2002.

Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes, y que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 260, de 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico emitió Informe preceptivo con fecha 7 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones al Acto de Apeo, don Adeodato Hernández Guillén como propietario de las parcelas del polígono 18 y parcela 21 del polígono 16, manifiesta su disconformidad con el trazado, entre los mojones 10 y 12; a lo que se informa que, una vez comprobado que se ajusta a la descripción del proyecto de clasificación, se tienen en cuenta las manifestaciones formuladas, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 3 de septiembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 7 de junio de 2004,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», tramo II, que va desde su desprendimiento del río Guadiel hasta el antiguo ferrocarril de Linares a La Carolina, con 1.892,46 metros de longitud, en el término municipal de Guarromán (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 1.892,46 m
- Anchura: 20,89 m

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.892,46 metros, la superficie deslindada de 39.533,50 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Linares», tramo II: Desde su desprendimiento del río Guadiel hasta el antiguo ferrocarril de Linares a La Carolina», que linda:

Al Norte:

1. Confederación Hidrográfica	17/9002
3. Guillén Arrazola, Juana	16/55
5. Hernández Guillén, Adeodato	16/24
7. Botías Gálvez, Antonio	16/23
9. Hernández Guillén, Adeodato	16/21
11. Romo Bolívar, Antonio	16/20
13. Rodrigo García, Antonio y Bienvenido	16/17
15. Ayuntamiento de Guarromán	16/9001
17. Rodríguez García, Antonio y Bienvenido	15/4

Al Este: Con la continuación de la propia vía (Tramo III).

Al Sur:

Núm. de colindancia, Titular Polígono y Parcela	
2. Hernández Guillén, Adeodato	18/13
4. Agrícola y Ganadera Collado Sta. A	18/38
6. Hernández Guillén, Adeodato	18/13
8. Villegas Romero, José	18/14
10. Agrícola y Ganadera Collado Sta. A	18/15
12. Hernández Guillén, Roque	18/16
14. Agrícola y Ganadera Collado Sta. A	18/40
16. Hernández Guillén, Adeodato	18/17
18. Romo Bolívar, Antonio	18/18
20. Romo Bolívar, Antonio	18/19
22. Rodrigo García, Antonio y Bienvenido	18/20

Al Oeste: Con la continuación de la propia vía (Tramo I).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de octubre de 2005.- El Secretario General, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LINARES», TRAMO II, QUE VE DESDE EL DESPRENDIMIENTO DEL RIO GUADIEL, HASTA EL ANTIGUO FERROCARRIL DE LINARES A LA CAROLINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMAN (JAEN).

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)
Vereda de Linares (TM Guarromán)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	442445.9623	4225844.8237
1D'	442453.0627	4225842.4109
1D"	442460.5576	4225842.6611
2D	442564.2925	4225865.1876
3D	442668.0274	4225887.7141
3D"	442670.4295	4225888.3883
3D'	442672.7342	4225889.3439
4D	442746.6504	4225925.3092
5D	442817.4834	4225895.3225
6D	442913.9456	4225854.4858
7D	442993.3527	4225820.8693
8D	443081.2409	4225783.6624
8D"	443084.0191	4225782.7104
8D'	443086.9035	4225782.1575
9D	443198.1654	4225768.8473
10D	443331.1508	4225719.1501
11D	443412.2553	4225673.1098
11AD	443509.0919	4225574.5607
11BD	443548.3210	4225543.7320
11BD'	443561.7833	4225539.2744
11BD"	443574.9901	4225544.4402
12D	443599.9110	4225566.2604
13D	443678.1779	4225529.8045
14D	443796.9596	4225418.6019
14D'	443800.6728	4225415.8297
14D"	443804.9058	4225413.9442
15D	443857.9188	4225397.0858
16D	443889.7475	4225382.0014
17D	443952.6281	4225330.5739
18D	443988.9533	4225299.8785
19D	444039.5366	4225258.1586
20D	444090.1198	4225216.4387

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	442456.1245	4225863.0753
2I	442559.8594	4225885.6018
3I	442663.5943	4225908.1284
4I	442737.5105	4225944.0936
4I'	442746.1034	4225946.1920
4I"	442754.7943	4225944.5463
5I	442825.6273	4225914.5597
6I	442922.0896	4225873.7230
7I	443001.4966	4225840.1065
8I	443089.3848	4225802.8996
9I	443200.6467	4225789.5894
9I"	443203.0975	4225789.1467
9I'	443205.4781	4225788.4155
10I	443338.4635	4225738.7184
10I"	443339.9913	4225738.0772

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
10I'	443341.4636	4225737.3171
11I	443422.5681	4225691.2767
11I"	443424.9845	4225689.6735
11I'	443427.1556	4225687.7512
11AI	443523.0532	4225590.1578
11BI	443561.2288	4225560.1570
12I	443586.1497	4225581.9773
12I'	443596.9623	4225586.9413
12I"	443608.7314	4225585.1970
13I	443686.9983	4225548.7410
13I"	443689.8727	4225547.1141
13I'	443692.4548	4225545.0545
14I	443811.2365	4225433.8519
15I	443864.2495	4225416.9934
15I"	443865.5748	4225416.5223
15I'	443866.8653	4225415.9631
16I	443898.6939	4225400.8787
16I"	443900.9156	4225399.6554
16I'	443902.9727	4225398.1719
17I	443965.9831	4225346.6382
18I	444002.3413	4225315.9150
19I	444053.0682	4225274.0766
20I	444103.7951	4225232.2382

RESOLUCION de 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cacín», en el término municipal de Chimeneas (Granada) (VP 196/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cacín», en su totalidad, en el término municipal de Chimeneas, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Chimeneas, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 3 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 240 de 18 de octubre de 2003. Las manifestaciones recogidas en el acta de apeo son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 109 de 10 de junio de 2004.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado